

que las posiciones respectivas de ambas partes han sido aclaradas con miras a continuar el proceso de negociación,

Tomando nota con pesar, sin embargo, de que, pese a sus esfuerzos y buena fe, las partes interesadas aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre un arreglo de sus diferencias,

Convencida de que las diferencias que existen entre el Reino Unido y Guatemala no menoscaban en modo alguno el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y de que el hecho de que las partes sigan sin resolver esas diferencias no debe demorar más el ejercicio pronto y seguro de ese derecho,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, de adoptar medidas inmediatas para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la independencia segura y cabal de todo su territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial e insta a todos los Estados a que presten toda la asistencia práctica necesaria para el ejercicio seguro y pronto de ese derecho;

2. *Declara* que Belize debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que convoque una conferencia constitucional para preparar la independencia de Belize;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que respeten el principio de que no debe recurrirse a la amenaza o al uso de la fuerza para impedir que el pueblo de Belize ejerza su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;

5. *Insta* al Gobierno del Reino Unido, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por el pueblo de Belize de sus derechos inalienables y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que en este sentido celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

6. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, a que continúe garantizando la seguridad y la integridad territorial de Belize;

7. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que tomen las medidas que sean necesarias y cuya adopción sea solicitada por la Potencia administradora y el Gobierno de Belize a fin de facilitar el logro de la independencia de Belize y ulteriormente garantizar su seguridad y su integridad territorial;

8. *Acoge con beneplácito* la intención declarada del Gobierno de Belize de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas después de lograr la independencia¹¹, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta* a Guatemala y a Belize independiente a que elaboren arreglos para cooperar después de que Belize haya logrado la independencia en cuestiones de mutuo interés;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/21. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²;

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular la resolución 34/34 de 21 de noviembre de 1979 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados¹³,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de esos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a

¹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. III a V y XIX a XXII.

¹² *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 40 a 44.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 19a. sesión, párr. 99.

la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat¹⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, según corresponda, adopte todas las medidas posibles para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para los mismos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), caps. XIX a XXII.

35/22. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases de instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora¹⁶,

Acogiendo con satisfacción la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta cooperación se fortalezca aún más con el fin de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a Guam,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam¹⁷;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Recuerda* que incumbe a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de Guam, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no

¹⁵ *Ibid.*, caps. III, IV y XVII.

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. XVII.